

## CMF PUBLICA NUEVA NORMATIVA SOBRE REQUISITOS DE PATRIMONIO MÍNIMO, GARANTÍAS, ENDEUDAMIENTO Y LIQUIDEZ DE LOS INTERMEDIARIOS DE VALORES Y CORREDORES DE BOLSA DE PRODUCTOS



RICARDO ABOGABIR CORREA



JORGE ARANCIBIA ISLA

El pasado 20 de abril de 2026, la CMF publicó la Norma de Carácter General N°562 que actualiza los requisitos de patrimonio mínimo, garantías, endeudamiento y liquidez para intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos.

## Contenido principal de la norma



La Norma de Carácter General N°562 establece nuevas exigencias para los intermediarios de valores y corredores de bolsa de productos (los “Intermediarios”) en materia de requisitos mínimos que deberán cumplir en el curso de sus negocios e introduce la metodología que deberán aplicar para calcular los activos ponderados por riesgo financiero y operacional.

La normativa clasifica a los Intermediarios en tres bloques, según el volumen de negocios, el número de clientes activos, volumen de transacciones, ingresos y activos custodiados. Dicha clasificación determinará qué requisitos deberán cumplir.

## Contenido principal de la norma



1. Patrimonio Mínimo. Los Intermediarios clasificados dentro del Bloque 1 se encontrarán exentos de contar con un patrimonio mínimo, sin perjuicio de que deberán mantener en todo momento un patrimonio ajustado positivo.

Por su parte, los Intermediarios clasificados en los Bloques 2 y 3 estarán obligados a mantener un patrimonio igual o superior al mayor valor entre UF 5.000 y el 3% de los activos ponderados por riesgo financiero y operacional.

2. Garantías. Los Intermediarios del Bloque 1 estarán exentos de constituir garantías, mientras que los Intermediarios de los Bloques 2 y 3 deberán constituir y mantener vigente una garantía por un monto de UF 6.000. Sin perjuicio de lo anterior, la CMF podrá incrementar dicho monto dependiendo de la evaluación de calidad de gestión de riesgos que realice.

## Contenido principal de la norma



3. Índice de Liquidez. Los Intermediarios, independiente de su clasificación, deberán cumplir con un índice de liquidez mayor o igual a 1. Esta razón se calculará como el activo disponible y realizable en un plazo inferior o igual a 7 días.

4. Endeudamiento. En lo que respecta al endeudamiento, los Intermediarios deberán cumplir con una razón de endeudamiento menor o igual a 20 veces. Lo anterior calculado como el pasivo exigible del intermediario sobre su patrimonio líquido.

## Contenido principal de la norma



Por último, en relación con el cálculo del patrimonio por riesgo de mercado, los Intermediarios deberán efectuarlo cuando dispongan en su balance de valores de la Ley N°18.045, instrumentos financieros del Título II de la Ley N°21.521, productos de la Ley N°19.220, o divisas, según corresponda.

El cálculo total del patrimonio por riesgo de mercado será igual a la suma de los montos requeridos por las exposiciones a los siguientes factores de riesgo: 1) Tasa de interés; 2) Materias primas; 3) Moneda extranjera; 4) Acciones y Cuotas de fondos; y 5) Opciones.

## Otros aspectos a considerar

An illustration on a dark background. On the left, a man in a dark suit stands on a stack of four gold coins. On the right, another man in a dark suit points with his right hand towards a line graph. The graph has a grid and a thick red arrow pointing downwards from the top left to the bottom right. A speech bubble is positioned above the man on the right. The text is overlaid on the graph area.

Ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos señalados, los Intermediarios deberán comunicarlo a la CMF tan pronto tomen conocimiento y presentar un plan de regularización dentro de 5 días corridos (prorrogable hasta 10), absteniéndose de realizar operaciones que deterioren su situación financiera mientras persista el déficit.

## Vigencia



La nueva normativa entra en vigencia a contar del 1 de marzo de 2027, excepto por el numeral II referido a la evaluación de la calidad de gestión de riesgos que realiza la CMF, cuyo resultado podría incrementar el porcentaje de los activos ponderados por riesgos. Dicho numeral entra en vigencia el 1 de julio de 2027.

Finalmente, se debe tener presente que previo al 1 de febrero de 2027, cada Intermediario deberá enviar a la CMF, la metodología que utilizará para el cálculo del patrimonio por riesgo de tasas de interés, indicando su elección entre la “Metodología Simplificada” y la “Metodología de Bandas Temporales”.

## Dudas o consultas



Dudas o consultas sobre este tema, contactar a:

**Ricardo Abogabir Correa** [rabogabir@riedfabres.cl](mailto:rabogabir@riedfabres.cl)

**Jorge Arancibia Isla** [jarancibia@riedfabres.cl](mailto:jarancibia@riedfabres.cl)